Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de Registro de entrada de 30 de enero de 2020 se presenta, a través de la sede electrónica, la petición de provista de DNI número en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en la que solicita: "Cantidades a declarar en modelo 347 año 2019."

Con fecha 31 de enero de 2020 el interesado presenta nueva solicitud en la que manifiesta que "Por la presente DESISTIMOS de la solicitud número presentada el 30/01/2020 con número de registro por no proceder dicha solicitud."

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, "ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento".

A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b ) de la Constitución, desarrollados por esta Ley", así como en lo previsto en los artículos 13. d y 53 a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que "se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones", regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

[^0]
## TRANSCRITO

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente

## PROPUESTA

Primero: Aceptar el desestimiento a la solicitud formulada por con DNI número , en ejercicio del derecho a la información pública, declarando concluso el expediente, procediendo a su archivo sin más trámites.

Segundo: Notifíquese la presente Resolución al interesado,

Salamanca a 4 de febrero de 2020.
EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSP. Y MODERNIZACIÓN ADVA.

Fdo.: Carlos A. Cortés González

DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a $\qquad$ - 4 FEB. 2020 , ante mí, el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe


Ante mí,
EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Ramón V. García Sánchez


[^0]:    En el presente expediente tras haber presentado inicialmente el interesado una solicitud a través del procedimiento de acceso a la información pública para que se le informe de las cantidades a declarar en el modelo 347 en el ejercicio 2019, posteriormente, al día siguiente, presenta una nueva solicitud desistiendo de la anterior, "por no proceder dicha solicitud", debiéndose aceptar el desestimiento por esta Diputación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se ajusta a Derecho, toda vez que su apartado primero señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos; disponiendo el apartado cuarto del citado artículo 94 que la Administración aceptará de plano el desestimiento o renuncia y declarará concluso el expediente sin más trámites, salvo que se hubieran personado en el mismo terceros interesados, cuestión que no ocurre en el presente expediente.

